MESA DE ENTRADAS
29 JUN 1994

Convención Nacional Constituyente TC 949 18

Proyecto de Texto Constitucional

La Convención Nacional Constituyente

Sanciona :

Incorpórase como artículo nuevo del nuevo capítulo de la Segunda Parte de la Constitución Nacional el siguiente:

Artículo: El Consejo Económico y Social está integrado por representantes de la industria y el comercio, del trabajo y la cultura, de actividades sociales y profesionales y del gobierno y la producción. Asiste a los Poderes Legislativo y Ejecutivo en los asuntos vinculados a la economía nacional y a la justicia social.

Es órgano de consulta obligatoria de ambos Poderes en los proyectos de leyes y reglamentos que sean de significativa trascendencia en las materias de su competencia, especialmente en la instrumentación de programas generales o sectoriales. Su dictamen no es vinculante. Una ley especial establecerá su organización y funcionamiento.

EDUARDO MENEM
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Fuentes:

Derecho nacional:

- Constitución de la Provincia de Córdoba de 1987, art. 125.
- Constitución de la Provincia de La Rioja de 1986, art. 153.
- Constitución de la Provincia de Formosa de 1991, art. 152.

Derecho extranjero:

- Constitución de Francia de 1958, arts. 69 a 71.
- Constitución de Holanda de 1972, art. 87.
- Constitución de Italia de 1947, art. 99.

EDUARDO MENEM
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE